

Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha 27 de diciembre de 2007, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance número A112/07, del Ramo de CCLL (Ayuntamiento de Santander), que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo de la falta de justificación de un mandamiento de pago para gastos de correspondencia detectado en el Ayuntamiento de Santander produciéndose un descubierto en los fondos públicos por importe de seis mil euros (6.000 euros); lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Madrid, 27 de diciembre de 2007.—El letrado secretario, Carlos Cubillo Rodríguez.

08/558

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador por infracción de la Ley de Protección de los Animales, número G-87/07.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la propuesta de resolución dictada en el procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

Número del expediente: G-87/07.

Datos del denunciado: Don José Carlos López Casuso.
NIF: 20189842-M.

Domicilio: Calle Vista Alegre, 16, 1º.
Astillero (CP 39610).

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones correspondientes al expediente sancionador G-87/07 en base a los siguientes

HECHOS PROBADOS

1.- El 10 de septiembre de 2007, el director general de Ganadería dictó acuerdo de inicio del expediente sancionador de referencia a petición razonada del Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y en virtud de la documentación recabada por la Sección de Inspección Veterinaria obrante en el expediente Nuevo Dos Mundos, mediante el que se imputaba a don José Carlos López Casuso, con DNI: 20189842-M, la comisión de una infracción grave a la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, por no tramitar el registro de Núcleo Zoológico para la venta de animales, en base a los siguientes hechos:

- Con fecha 14 de marzo de 2006, se registra de entrada documento suscrito por don Gerardo García Utrilla, en representación de la Sociedad Civil «DOS MUNDOS S.C.» comunicando la venta del negocio y cesión de la actividad a don José Carlos López Casuso, adjunto de fotocopia de documento correspondiente de compra-venta de instalaciones y enseres para la explotación del negocio de comercialización de, entre otras cosas, pequeños animales.

- Con fecha 27 de mayo de 2006, se levanta acta de inspección por Luis Abascal Acebo, Facultativo Veterinario de U.V. de Muriedas, en presencia de don Jose Carlos López

Casuso, este último suscribe el acta en calidad de «gerente» del establecimiento «NUEVO DOS MUNDOS».

- Con fecha 21 de marzo de 2006, se remite oficio a don José Carlos Casuso a efectos de que regularice la actividad de venta de animales.

- Con fecha 30 de enero de 2007 se suscribe N.R.I. por esa Jefatura de Servicio a efectos de que por el Servicio Facultativo de la U.V.L. de Muriedas se gire visita de Inspección al establecimiento para que se compruebe si la actividad de venta de animales se sigue realizando, y se remita Informe relativo a una partida de 10 aves Psitaciformes amparadas por el certificado TRACES INTRA.BE.2007.0002256 con destino al establecimiento «NUEVO DOS MUNDOS» sito en calle Ría de Solía número 1-Astillero.

- Con fecha 30 de enero de 2007, Registro de salida 31 de enero de 2007 número 1.481, se remite oficio dirigido a don José Carlos López Casuso, acuse de recibo fecha 6 de febrero de 2007, emplazando a la tramitación de la correspondiente autorización de funcionamiento y registro del establecimiento «NUEVO DOS MUNDOS».

- Con fecha 10 de abril de 2007 esta Sección de Inspección Veterinaria, siguiendo instrucciones relativas a la gestión del Buzón de Sanidad y Bienestar, envía correo electrónico al mismo, trasladando la falta de constancia de los trámites por parte de don José Carlos López Casuso.

- Con fecha 16 de abril de 2007 se levanta acta de inspección por Juan Luis Abascal Acebo, en presencia de doña María Luz Casuso Canales en calidad de «representante» en el establecimiento «NUEVO DOS MUNDOS», comprobándose que la actividad de venta de animales de compañía sigue realizándose.

- Con fecha 7 de mayo de 2007, se suscribe oficio por esa Jefatura de Servicio dirigido a José Carlos López Casuso, acuse de recibo 10 de mayo de 2007, emplazándole para que a la mayor brevedad posible proceda al trámite que nos ocupa.

2.- Habiéndose intentado la notificación del acuerdo de inicio de expediente, sin haberse podido practicar, aquél se expone en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Astillero y se publica en el BOC el 19 de octubre de 2007. (número BOC 204).

3.- Finalizado el plazo de presentación de alegaciones al acuerdo de inicio de expediente, el interesado no formula ninguna.

4.- De la documentación obrante en el expediente del establecimiento «NUEVO DOS MUNDOS», queda acreditado como hecho probado que don José Carlos López Casuso adquirió el establecimiento dedicado a la venta de animales «Dos Mundos» y que mantiene dicha actividad, no habiendo tramitado su alta en el registro de Núcleos Zoológicos a pesar de ser requerido para ello por parte del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, es el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones que confiere el artículo 65.2 del Decreto 46/92, de 30 de Abril, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de los Animales.

II.- Los indicados hechos probados responden a la siguiente infracción:

- Infracción GRAVE, de conformidad con lo establecido en el art. 47.8 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, que tipifica como grave «El funcionamiento, sin la inscripción preceptiva, de parques zoológicos, safaris, etc, así como centros de venta de animales.» por ejercer la venta de animales sin autorización.

Y ello en relación con lo dispuesto en:

- Decreto 1.119/1975, de 24 de abril, sobre autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros para el fomento y cui-

dado de animales de compañía y similares, que establece en su artículo primero que «Previamente a la instalación y funcionamiento de parques zoológicos, zoosafaris, colecciones zoológicas, reservas zoológicas, establecimientos para la práctica de la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares, cualquiera que sean las personas físicas y jurídicas, se requerirá autorización zoosanitaria y registro correspondiente...»

- Orden de 28 de julio de 1980, por la que se dan normas sobre núcleos zoológicos, establecimientos para equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares.

- Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, artículo 20 «...y demás instalaciones creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, así como los establecimientos dedicados a la cría y venta de los mismos, requerirán inscripción en el registro de núcleos zoológicos dependiente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, como requisito imprescindible para su funcionamiento.»

- Artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal que define explotación de animales como «cualquier instalación, construcción o, en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen animales o se expongan al público, con o sin fines lucrativos. A estos efectos, se entenderán incluidos los núcleos zoológicos, los mataderos y otros lugares en los que se realice el sacrificio de los animales...»

- Artículo 37 de la Ley de Cantabria 3/92 de 18 de marzo, de Protección de los Animales «Los establecimientos dedicados a la venta de animales deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean de aplicación, las siguientes normas: a) Deberán ser declarados ante la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para su inscripción en el correspondiente registro.»

- Artículo 36 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, apartado 1 «Las explotaciones de animales de nueva instalación, o la ampliación de las existentes, deberán cumplir con las distancias mínimas..., además de disponer de la previa autorización de la autoridad competente.»

III.- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a don José Carlos López Casuso, en base a la documentación obrante en el expediente.

IV.- Conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley de Cantabria 3/92, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, para la infracción señalada puede corresponder la sanción de 270,46 a 601,01 euros.

V.- Se considera como factor para graduar la sanción el hecho de que el interesado no solicita la autorización como Núcleo Zoológico a pesar de los requerimientos efectuados por el Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de 30 de enero de 2007 y de 07 de mayo de 2007, tras la comprobaciones efectuadas por los Servicios Veterinarios Oficiales de que se dedica a la venta de animales.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

SE PROPONE

Imponer a don José Carlos López Casuso, con NIF 20.189.842- M, la sanción de 400 euros (cuatrocientos euros) por ejercer la venta de animales en el establecimiento «NUEVO DOS MUNDOS» sito en el Astillero, sin autorización y registro como Núcleo Zoológico.

Santander, 13 de noviembre de 2007.—La instructora, María Bodega Zugasti.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado podrá tomar vista del expediente en

el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal (Calle José Gutiérrez Solana, s/n Santander) en horas hábiles y formular cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus derechos.

Santander, 30 de noviembre de 2007.—El director general de Ganadería, (Por Decreto 179/2003 de 9 de octubre), El director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.

08/212

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Notificación de acuerdo de incoación de expediente sancionador por infracción de la Ley de Protección de los Animales, número G-113-07.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, del acuerdo de inicio dictado en el procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

Número del expediente: G- 113/07.

Datos del denunciado: José Ignacio Gutiérrez Peña.

NIF: 13934398-D

Domicilio: Calle La Carrera, 8 La Busta (CP 39590) Alfoz de Lloredo.

La Dirección General de Ganadería, a petición del jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, en virtud de la denuncia del SEPRONA número 356 de 9 de agosto de 2007, ha tenido conocimiento de que por don José Ignacio Gutiérrez Peña, con DNI 13934398-D, con domicilio en calle Carrera número 8, La Busta (CP 39590), Alfoz de Lloredo se han realizado los siguientes hechos:

Se recibe denuncia de SEPRONA número 356 de 9 de agosto de 2007, haciendo constar que en la explotación perteneciente a don José Ignacio Gutiérrez Peña, están presentes 2 cabras muertas y los restos esqueléticos de otras dos, resultando que el ganadero no atiende la explotación desde hace al menos 3 días. Asimismo hacen constar que la explotación se encuentra en estado de abandono, con todo tipo de residuos y con los animales con aspecto físico deteriorado.

El 18 de octubre de 2007 se le hizo entrega de la notificación del jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de 31 de agosto de 2007, en la que se le comunicaba que los hechos relativos al abandono de cadáveres constatados en la denuncia del SEPRONA número 356, eran constitutivos de infracción grave a la Ley 8/2003, de 24 de abril, y se abrían diligencias previas a la apertura de expediente administrativo sancionador para lo que se le concedían 10 días para presentar alegaciones.

El interesado presenta escrito de fecha 19 de octubre de 2007, alegando básicamente que sólo tiene cabras y que no dio aviso al servicio de recogida por estar enfermo en esas fechas.

El 13 de septiembre de 2007 los Servicios Veterinarios Oficiales levantan Acta Serie C 0820 en la explotación de don José Ignacio Gutiérrez Peña con CEA ES390010000400, y una de las cuestiones que hacen constar es que en el exterior de la estabulación, se encuentran una gran cantidad de escombros, algún bidón y basura.

Se aprecia que los hechos descritos pueden constituir las siguientes infracciones:

- Infracción grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 47. 4 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales «El abandono de animales por sus poseedores, mantenerlos alojados en